

# RECOPIACION DE LEYES

POR

# ORDEN NUMÉRICO

ARREGLADA POR LA SECRETARIA

DEL

# CONSEJO DE ESTADO

8.º TOMO



SANTIAGO DE CHILE

Imp., Lit. y Enc. Fiscal de la Penitenciaría

1917

ART. 2.º—Autorízasele asimismo para emitir, con este objeto, bonos del Estado, hasta la cantidad fijada en el artículo precedente i que devenguen un interes hasta de ocho por ciento (8 %) al año con amortizacion acumulativa de dos por ciento (2 %) tambien anual.

ART. 3.º—La emision de los bonos, no podrá exeder, en el primer año de la vijencia de esta lei, de dos millones de pesos; en el segundo, de tres millones de pesos i de cinco millones en el tercero, pudiendo, no obstante, acrecer las sumas que no se hubieren emitido en los años anteriores, las de los años siguientes.

La enajenacion de los bonos, se hará por propuestas públicas i el producto se destinará esclusivamente a la edificacion escolar.

ART. 4.º—La construccion de los edificios se contratará por propuestas públicas, sobre la base de planos i presupuestos previamente aprobados por el Presidente de la República.

ART. 5.º—Autorízase al Presidente de la República para invertir, con cargo a la suma fijada en esta lei, hasta la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30,000) en abrir un concurso de planos i presupuestos para Escuelas i en premiar los mejores trabajos que se presenten.

ART. 6.º—El servicio de los bonos se hará con los fondos que, para este efecto, consultará anualmente la lei de presupuestos, en la parte correspondiente al Ministerio de Instruccion Pública.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 21 de Marzo de 1916.—JUAN LUIS SANFUENTES.—  
*Roberto Sánchez.*



LEI N ° 3,070

**Faculta al Presidente de la República para autorizar a las instituciones de crédito i al comercio en las ciudades que se indican a fin de que puedan cerrar sus puertas los dias sábados a las 12 M.**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,423 de 18 de Marzo de 1916)

Lei núm. 3,070.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO UNICO.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

2.º de la lei número 2,977, de 1.º de Febrero de 1915, el Presidente de la República podrá autorizar a las instituciones de crédito i al comercio para que, en las ciudades de Santiago, Valparaiso e Iquique puedan cerrar sus puertas los dias sábados a las doce del dia, abriéndolas a las nueve de la mañana.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 17 de Marzo de 1916.—JUAN LUIS SANFUENTES.—  
*Armando Quezada A.* ←

---

LEI N.º 3,071

**Autoriza a la Municipalidad de Antofagasta bara prorrogar el contrato de arrendamiento del Matadero i para aumentar los derechos de mataderos i carnes muertas.**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,426 de 22 de Marzo de 1916)

Lei núm. 3,071.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Municipalidad de Antofagasta para prorrogar, hasta completar el término de diez años, el contrato de arrendamiento del Matadero Municipal celebrado con los señores Portus i Compañía.

Se autoriza, ademas, a la Municipalidad para cobrar derechos de mataderos i carnes muertas iguales a los establecidos en las ciudades de Santiago, Valparaiso e Iquique.

La Municipalidad queda facultada para poner término al contrato ántes del plazo indicado, notificando el desahucio con seis meses de anticipacion a lo ménos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 17 de Marzo de 1916.—JUAN LUIS SANFUENTES.—  
*Maximiliano Ibáñez.*